



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintidós
(2022)

REF.: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD. 2022-00123

Dentro de la oportunidad procesal que la ley señala, luego del estudio pormenorizado que requiere toda demanda, el Juzgado concluye que la misma resulta **INADMISIBLE**, por cuanto se observa que:

- La demanda no indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a la ley 2213 de 2022.

- La parte demandante al presentar la demanda, no realizo él envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, conforme a la ley 2213 de 2022.

-La cuantía no es clara, toda vez que en el acápite de pretensiones se menciona la suma de \$150.000 y en el acápite de valores discriminados se menciona la suma de \$130.000. Se deben aclarar dichas sumas.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. INADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria adelantada por CENaida NIÑO OVIEDO contra CESAR AUGUSTO HERNANDEZ.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Jueza

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00062 de hoy 30 de Noviembre de 2022.

SECRETARIA, _____